

San Carlos de Bariloche, 1 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados SANDOVAL, JORGE C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION, Expediente Nro. BA-00731-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se presenta Jorge Sandoval, por propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Devoto a los fines de interponer acción por mora administrativa en los términos del art. 21º de la Ordenanza 20/78 de Procedimiento Administrativo.-

---A tal fin, refiere que ingresó a trabajar para la accionada el 01/06/2010 cumpliendo tareas en la Dirección de Obras y Servicios Públicos (Aserradero Municipal dependiente de Parques y Jardines) y que desde el inicio del contrato de empleo percibió el rubro "tareas insalubres".

---Que posteriormente cumplió tareas en el Cementerio Municipal (tarea incluida en el régimen de la Resolución STRN n° 024/2018, y que desde el año 2015 cumple tareas en el Hogar Emaus.

---Informa que mediante Resolución Nro. 5119-I-2015 el Municipio declaró como insalubres las funciones desarrolladas en el Hogar EMAUS (y particularmente las que desarrolla el actor como Operador de Convivencia”).

---Asimismo informa que el 10 de enero de 2018, la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución Nro. 024/2018.-

---Resalta de dicha resolución, que se declaró insalubre, entre otras, las tareas desarrolladas por los operadores del cementerio municipal, y se intimó a la accionada a para que en el plazo allí establecido acompañe ante dicho Organismo un Plan de Mejoramiento para reducción de riesgos

---Que de la misma surge (en forma expresa) que una serie de servicios a los que se encuentran expuestos los trabajadores que desarrollan las tareas declaradas insalubres.

---Aclara que el actor siempre percibió el plus por tareas insalubres y acompaña los recibos de haberes en los que se liquida dicho rubro “tareas insalubres” como un 20% de la categoría 16.

---Afirma que el municipio no ha efectuado los aportes previsionales ni ha iniciado los trámites por ante ANSeS, a fin de que se pueda acoger al régimen jubilatorio especial.

---En virtud de ello, relata que el 14 de enero de 2026, presentó en el Municipio por

nota 0078.1.2025 solicitando se le efectúen los aportes previsionales a los efectos de acceder al régimen jubilatorio especial por tareas insalubres. (La adjunta como prueba documental).

---Que al no tener respuesta, el 15/05/2026 interpuso pronto despacho (identificado como 10998.1.2026), y que no obtuvo respuesta alguna del Municipio.

---En virtud de ello, sostiene que se configuró la situación prevista en el art. 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 20-I-78.

---**Decisorio:**

---Que de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Código Procesal Administrativo (en adelante CPA) corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la presente acción en razón de la normativa vigente en la materia.-

---Que en ese sentido el art. 28 de la citada norma dispone que *"El que fuera parte en un expediente administrativo puede deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del artículo 18 de la Ley A n° 2938."*-

---Que por su parte, la Ordenanza 20-I-78 prevé *"El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados - y en caso de no existir estos - si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.(...)"* (conf. 21°).-

---Atento la naturaleza de la acción intentada, no corresponde a este Tribunal resolver sobre la cuestión de fondo, ni tiene por objeto exigir a la Administración un pronunciamiento en un sentido o en otro, sino tan sólo que se pronuncie, en tanto su estrecho ámbito de conocimiento no permite controlar la legalidad de la respuesta brindada, que deberá eventualmente ser cuestionada por las vías que correspondan.-

---Que siendo el verdadero propósito de este tipo de acciones que el administrado pueda conocer las concretas razones de aquello sobre lo que solicita se expida la Administración, es que nada impide que la promoción de la acción por mora sea antes o después de la configuración del silencio previsto en el art. 6 de la Ordenanza 20-I-78 o art. 18 de la Ley 2938, ello en virtud del Debido Proceso y el derecho del administrado a obtener una decisión fundada (conf. art 1 Ordenanza 20-I-78) (Art. 2 de la Ley 2938), pues lo contrario implicaría otorgar al silencio de la administración el carácter de una

prerrogativa en la que pudiera ampararse para soslayar dicho deber.-

---Por ello, corresponde declarar admisible la acción y dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche efectos de requerirle que en el plazo de 5 (cinco) días de notificado informe sobre las causas de la demora aducida.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) **DECLARAR LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR MORA ADMINISTRATIVA** conf. 28 y 29 de la Ley 5106 y art. 21 Ordenanza Municipal 78-20 interpuesta por Claudio Daniel Seguel contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

--II) **DESE INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE** para que que en el plazo de 5 (cinco) días informe sobre las causas de la demora aducida.- Hágase saber a la demandada que podrá acceder a la demanda y documental respectivas incorporadas en el expediente digital por medio del SISTEMA PUMA con el código SCXM-OWHY y podrá visualizarlas en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Asimismo la causa podrá ser compulsada por cualquier letrado/o de la matrícula provincial que se encuentre debidamente registrada/o en el SISTEMA PUMA.-

---III) **NOTIFÍQUESE** por cédula a la demandada.- Hágase saber que deberá transcribir en la cédula la presente providencia.- Confección y remisión electrónica de la cédula a cargo del letrado de la parte actora, no resultando necesario adjuntar copias de traslado atento el Código informado precedentemente.-

---IV) **NOTIFICACIÓN** a la actora conf. art. 25 de la Ley 5631.- Registro y protocolización automática en el sistema.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |
LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |
FRATTINI, JUAN PABLO